Año económico de 1893-94 Martes 3 de Abril Número 234

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia sobre el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, según el cual el próximo dia 10 del corriente mes, á las ocho de la mañana, harán fijar bajo su responsabilidad en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas de electores que determina el referido artículo, las que estarán expuestas al público hasta el 20, en cuyo dia y tambien á las ocho de la mañana, se constituirá la Junta municipal del censo en sesion pública en la Sala de sesiones del Ayuntamiento al objeto de oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones en dichas listas.

Del celo de los señores Alcaldes espero que cumplirán con la mayor exactitud y escrupulosidad servicio de tal importancia como es el que se cita.

Orense 2 de Abril de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio García Suarez, Registrador de la Propiedad de Almodóvar del Campo, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganizacion de dicho Registro:

Resultando que al tomar posesion el recurrente del Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo observó que el índice de personas era deficiente y defectuoso por las omisiones y equivocaciones que contenía, así como por no tener anotada ninguna cancelacion, causas que impedian saber las fincas pertenecientes á un propietario determinado:

Resultando que el Registrador don Antonio García Suarez ha subsanado estos defectos con la formacion de nuevo índice, debidamente encuadernado, foliado y con el encasillado correspondiente y por el orden rigurosamente alfabético, conteniendo 28.743 asientos:

Resultando que girada por el Juez Delegado visita extraordinaria al Registro en la forma que previene la instruccion de 16 de Julio de 1875, aparece de las actas y de las copias de los asientos que el Registrador don Antonio García Suarez lleva la oficina en lo general con sujecion á las prescripciones de la ley Hipotecaria y su reglamento:

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente la pretension del recurrente:

Considerando que la reforma de los índices de personas verificadas por don Antonio García Suarez acreditan su celo, laboriosidad é inteligencia y constituyen un servicio extraordinario:

Considerando que el referido funcionario desempeña su cargo con sujecion á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente;

S. M. la Reina, Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que don Antonio García Suarez, Registrador de la propiedad de Almodóvar del Campo, se ha distinguido en el desempeño de su cargo, prestando, con la reforma de índices de personas y demás trabajos de reorganizacion que ha hecho, un servicio especial y extraordinario que le hace acreedor á que se tenga en cuenta para su adelanto en la carrera disponiendo que á este efecto se haga constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 77.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 2 de Octubre de 1850, por los reglamentos de Universidades y de Institutos y por otras diferentes disposiciones de fecha posterior, se ha concedido á todo el Profesorado de los Establecimientos de Instruccion primaria el uso de medallas de diversas clases, como distintivo de sus cargos y jerarquías; y teniendo en cuenta que al Magisterio de las Escuelas públicas de primera enseñanza que forma parte integrante y esencial de los organismos educadores de la Nacion, no hay motivo alguno para negarle los honores y consideraciones á que es acreedor por las funciones que ejerce, por los servicios que presta y por la abnegacion con que viene realizando su elevada mision educativa; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza, los de las Normales, los Inspectores provinciales, municipales y los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública, usarán en las solemnidades y actos oficiales á que concurrieren una medalla de la misma forma y dimensiones que la establecida para el Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza. Esta medalla será de plata y llevará grabado en el anverso el escudo nacional adoptado para la moneda, y alrededor «Alfonso XIII.—Ministerio de Fomento». El reverso llevará grabadas en el centro las palabras «Venite ad me», y alrededor «Direccion general de Instruccion pública.—Magisterio de primera enseñanza». Esta medalla se usará colocada al cuello y pendiente de un cordon de seda con los colores amarillo y rojo.

2.º Con el fin de facilitar la adquisicion de este distintivo, quedan facultados los Maestros para incluir en el primer presupuesto el importe de aquella.

3.º Los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores y el Jefe del Negociado de primera enseñanza de este Ministerio, usarán en las solemnidades relacionadas con la instruccion primaria esta medalla, que será de oro é irá pendiente de una banda de los colores nacionales, idéntica en su forma y dimensiones á las empleadas para las Encomiendas de las Ordenes de Isabel la Católica y Cárlos III.

4.º El Director general de Instruccion pública podrá usar, cuando lo juzgue oportuno, el distintivo del Magisterio de la enseñanza primaria, que consistirá en una banda de los colores nacionales, llevando pendiente de aquélla la medalla de oro con esmaltes.

5.º La Direccion general queda encargada de transmitir las debidas instrucciones para el mejor cumplimiento de esta Real órden, y remitirá á los Rectores de los distritos universitarios y á las Juntas provinciales de Instruccion pública los diseños de las expresadas medallas y bandas para que sirvan de modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1894.— Groizard — Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la propuesta de recompensas hecha por el Comandante general de Melilla en favor de los penados que se distinguieron en los sucesos del 2 de Octubre del año próximo pasado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que los servicios prestados en defensa de la Pátria han sido siempre objeto de recompensa, aún para aquellos, que si bien algun dia merecieron el fallo severo de los Tribunales, despues, con su conducta y con su voluntario concurso á las acciones de guerra en defensa de tan sagrados intereses, se han hecho acreedores á que en su favor se mitigue algun tanto el rigorismo de la ley:

De acuerdo con los informes favorables, en su casi unanimidad de las respectivas Salas sentenciadoras, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de cadena perpétua que están cumpliendo Tomás Hernández Belmonte, Juan Lopez Calderon y Miguel Fernandez Flórez; del resto de la de cadena temporal que extinguen José Gonzalez Varcos y José Martin Arenas, y del resto tambien de las de reclusion temporal á que han sido sentenciados Meliton Grijalba Mayoral, Jerónimo Garcia Martin, Antonio Naranjo Navas y Antonio Madrid Haros:

Art. 2.º Concedo asimismo conmutacion por la de veinte años de cadena de las penas de cadena perpétua que están cumpliendo Cosme Badía Leon, Juan Ledesma Bernal, Pedro Lopez N., Francisco Federico Gándara, Julián Martin Casado, Francisco Giorla Chaves, Sebastián Enamorado y Federico Diaz Fernandez, y por la de diez y seis años de cadena, la perpétua que extingue Roque Vazquez Garcia.

Art. 3.º Concedo tambien indulto de la mitad de las penas de reclusion temporal impuestas á Vicente Aguarón Tobajas y á Gervasio Urgol Gonzalez; de la mitad del resto de la misma pena á Manuel Carmona Perez; de la tercera parte á Ambrosio Novales Cano; de la cuarta parte á Santiago Guillén Pardo y á Andrés Tornico Hervás, y de la quinta parte á Antonio Moreno Sanchez.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 89)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Retórica y Poética, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia préviamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dihas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Negociado 2.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química biológica con su análisis é Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta,* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de Febrero de 1888, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Aprobados por esta Administracion los Registros fiscales de edificios y solares, correspondientes á los municipios de Beade, Cenlle, Melon y Maside, formados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del año último, circular de 18 de Marzo siguiente y Reglamento de 24 de Enero próximo pasado, se hace pública la aprobacion de los mismos á medio del *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Orense 2 de Abril de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

MELON

Por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de caudales del municipio correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91, 1891 á 92 y la de 1892 á 93, rendidas por los respectivos depositarios, para que durante dicho término puedan enterarse de las mismas los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones que tengan por oportuno, pues pasado el cual no les serán oidas.

Melon 1.º de Abril de 1894.=El Alcalde, Tomás Rodriguez.

MONTEDERRAMO

Formado el padron industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para los efectos que son consiguientes.

Montederramo Marzo 31 de 1894.= El Alcalde, Javier Fernandez.

MEZQUITA

Don José Martinez Rio, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Mezquita.

Certifico; que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este término en el dia 26 de los corrientes se encuentra el siguiente

Particular: Visto por la Corporacion el deficit que resulta de 4.127 pesetas, 34 céntimos; y considerando que no es posible hacer reduccion alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la ley vigente, escepcion hecha del arbitrio concedido á los Ayuntamientos de pesas y medidas, por cuanto sería ilusorio, toda vez en este distrito no existen plazas de mercados públicos, en que se hagan transacciones

con dichos utensilios de pesar y medir;

La Junta acordó que el referido déficit se cubra con el recurso extraordinario, puesto que no hay posibilidad de acudir á otros medios; grabando las especies de consumo no comprendidas en la tarifa número 1.º; solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la correspondiente autorizacion y al efecto se forma la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio — Pesetas	25 por 100 gravámen — Pesetas	Consumo calculado — Unidad	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Quintal métrico	4	0'25	4.747	1.186
Paja centena	Idem	2	0'15	5.000	750
Patatas	Idem	2	0'15	2.049	307'35
Castañas	Idem	3	0'20	1.100	220
Leñas de todos clases	100 kilógramos	1'50	0'32	520.000	1.664
			Total		4.127'35

Cuya cantidad que representa en total la anterior tarifa no escede del veinte y cinco por ciento su gravamen.

Por último se acordó la instruccion del correspondiente expediente, en solicitud de la referida autorizacion del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion. Que del precedente particular se saquen copias certificadas, fijándolas al público, é insertando una en el *Boletin oficial* de la provincia, por el término de ocho dias, segun y para los efectos de las disposiciones vigentes; y que una vez transcurrido se remita al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del señor Gobernador civil para los efectos oportunos. Y que asimismo se libre el testimonio para unir á los respectivos expedientes.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente mandó levantar la sesion, y dado lectura á esta acta, se firma por dicho señor y demás concurrentes, de que yo Secretario certifico. —José Rodriguez —Benito Fernandez. Manuel Gonzalez.—Salvador Gonzalez. —Domingo Barja.—Nicolás Barja.— Nicolás Rodriguez.—Juan Gomez.— Domingo Ramos.—Tomás Rodriguez.— Juan Antonio Guerra.—Isidoro Dominguez.—Agustin Nieves.—José Martinez, Secretario.»

Así resulta del particular á que me refiero, y en fe de ello y de orden y bajo el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente para su insercion en el *Boletin oficial*, en la Mezquita á 29 de Marzo de 1894.—José Martinez.— V.º B.º: El Alcalde presidente, José Rodriguez

PUEBLA DE TRIVES

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo y Junta municipal durante el mes de Febrero.

Sesion ordinaria del dia 4

Se autorizó á D. Agustin Blanco, de Orense, para cobrar los premios de recaudacion de territorial é industrial del segundo trimestre; y autorizar tambien al señor Presidente para promover solicitudes en reclamacion del de cédulas personales de 1892 á 93 y territorial é industrial del cuarto trimestre del mismo ejercicio.

Idem del dia 11

Se acordó reconocer en presupuesto al empleado de Vigilancia nocturna 261 pesetas, resto de su sueldo del ejercicio corriente; y que en el ordinario del entrante se consigne al mismo las 366 pesetas que le corresponde. Se fijó la cuenta de la Depositaría municipal del ejercicio de 1892 á 93, el presupuesto adicional con el refundido del actual y el ordinario para 1894 95, sometiéndose á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Sesion del 18 de idem

A una proposicion del señor Presidente se acordó reclamar del ex Alcalde D. José Clemente Perez el contrato y más antecedentes referentes á la adquisicion é instalacion del reloj público, y en su vista gestionar la subsanacion de las faltas que en éste se vienen observando.

Junta municipal.—Sesion extraordinaria del 18 de idem

Se aprobaron los presupuestos adicional y definitivo del actual ejercicio y el ordinario del entrante de 1894 á 95, en la forma que los fijó el Ayuntamiento, cubriéndose el déficit con arbitrios extraordinarios autorizados ya por Real órden de tres del mismo Febrero en virtud de expediente que se habia instruido: se aprobó tambien la cuenta de Depositaría municipal de 1890 á 91, y que las de 1891 á 92 y 1892 á 93 pasen á la Comision que se nombró para que emita dictámen.

Fué aprobado este extracto en sesion de 11 del corriente.

Puebla de Trives 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

El padron de industriales de este municipio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren justas, trascurrido dicho que sea no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo Marzo 26 de 1894.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

VERIN

Por término de 15 dias quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de la riqueza urbana y el apéndice al amillaramiento de este municipio y entrante año económico de 1894 95, á fin de que puedan durante dicho término hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Verin Marzo 29 de 1894.—El Alcalde presidente, Julian A. Canellas.

BARCO DE VALDEORRAS

Formados por la Comision respectiva los presupuestos adicional refundido del presente ejercicio y el ordinario para el inmediato de 1894 á 95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual podrán ser examinados, presentandose las reclamaciones que sean procedentes.

Barco Marzo 31 de 1894.—El Alcalde, Antonio Neira.

CASTRELO DE MIÑO

Por el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, no pudiendo admitirse reclamaciones contra el mismo despues del dia 11 de Abril próximo.

Castrelo de Miño 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Benito Cartelle.

PARADA DEL SIL

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término queda expuesto al público en la casa consistorial por término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para que los interesados formulen las reclamaciones previstas en el art. 19 del Reglamento del ramo.

Parada del Sil 26 de Marzo de 1894. —El Alcalde, Modesto Rodriguez.

Por termino de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anucio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la casa Consistorial el apenpice de alteraciones de la riqueza territorial que ha de tenerse presente para el repartimiento del año próximo de 1894 95, durante dicho plazo pueden enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Parada del Sil 26 de Marzo de 1894. —El Alcalde, Modesto Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago público: que en el pago de costas sustenciado por la Escribanía del que autoriza contra Damian Guede Vila, vecino de Betán, para hacer efectivas las ocasionadas en causa que se siguió en este Juzgado por lesiones, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Una centenera y monte peñascoso al sitio de Pousafoles, de treinta y tres áreas cuarenta y cinco centiáreas de cabida; linda Este poula de Ramiro Mangana, Sur y Norte caminos públicos y Oeste poula y robleda de Victorio Guede, libre de renta: su valor treinta y cinco pesetas 35

2.ª Un tojal con parte de poula, al sitio das Cabadas, de veintiuna áreas noventa y seis centiáreas; linda Este más de Higinio Lamas, Sur tojal de Pedro Nóvoa, Oeste camino de servidumbre y Norte Victorio Guede: su valor treinta pesetas 30

3.ª Un campo, poula y touza, al sitio de Pereiros, de diez áreas setenta y dos centiáreas de cabida que linda Este más de Francisco Muñoz, Sur de Salvador Rivas, Oeste de Pedro Conde y Norte de Domingo Guede: su valor cuarenta y cinco pesetas 45

4.ª Una huerta al sitio do Cortel'o, de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este más de Ramiro Mangana, Sur camino, Oeste D Francisco Losada y Norte Demetrio Salgado: su valor diez pesetas 10

Total. 120

Las deslindadas fincas radican en términos del pueblo de Betan, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en este partido, las que se sacan á pública subasta por primera vez sin que de las mismas existan títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que les queda señalado; para cuyo remate se señaló el dia 27 de Abril próximo á las diez de su mañana en este Juzgado sito en la calle de Santiago número 4; y para tomar parte será necesario consignar el diez por ciento de aquella suma, pues así lo acordé en providencia del dia de ayer.

Dado en Allariz á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. =Pedro Prendes.=Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

Don Felix Amarillas Celestino, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Hago público que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sustancia pago de costas de las causadas en el sumario instruido en el suprimido Juzgado de Viana, contra Pedro Garcia Alvarez, de Dradelo, por lesiones á Margarita Gonzalez; en cuyos autos se embargaron al penado Pedro García, y tasaron los bienes siguientes:

En términos de Dradelo

Pesetas

1.ª La sesta parte de una tierra, titulada Tras de Cortiña, su extension unas 18 áreas; linda al Este y Sur mas de Antonio Garcia, Oeste y Norte mas de Manuel Alvarez: valorada en 3

2.ª La sesta parte de otra tierra titulada á Poula do Rio, su extension seis áreas, 29 centiárnas; linda al Este y Norte mas de Antonio García, Oeste y Sur mas de Francisco Perez: valorada en 2

3.ª La sesta parte de otra tierra titulada ó Palleixiño, su extension unas seis áreas; linda al Este, Oeste y Sur monte comun y Norte con tierra de Antonio Garcia: valorada en 2

4.ª La sesta parte de una cortiña titulada da Iglesia, su extension unas seis áreas; linda al Este camino, Sur con Manuel Alvarez, Oeste y Norte mas cortiña de Antonio Garcia: valorada en 10

Total 17

Las personas que deseen hacer postura á los bienes dichos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinticinco del entrante Abril y hora de once de la mañana, que se rematarán al mejor postor; haciéndose constar que para ser considerado tal es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y por último que no se han supli-

do la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Puebla de Trives veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Felix Amarillas.—El Secretario, Manuel Casanova.

— —

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en sumário de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por coaccion á D. Ramon Piedecasas Arzac, soltero, contratista, de 27 años de edad y vecino de esta ciudad, acordé llamar por edictos al D. Ramon Piedecasas Arzac y á los mozos de cuerda de esta propia ciudad Manuel Velmonte y Victorio Ramos y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion del presente comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Alba número 21, para declarar en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 30 de Marzo de 1894.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

MUNICIPALES

Don Marcial Gonzalez Suarez, Secretario del Juzgado municipal de Trasmiras.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró el juicio verbal civil de deshaucio á que se refiere la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.=En la audiencia del Juzgado municipal de Trasmiras á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. Don Bernardo García Ojea, Juez suplente del mismo por indisposicion del primero, habiendo visto los antecedentes de juicio verbal de desahucio, y

1.º Resultando: Que don Elias Cotilla Feijó, casado, labrador y vecino de Abavides, demandó á Eduardo Limia Lara y su esposa Josefa Martinez, Luis Limia Martinez y Rufina Lara, viuda, y todos mayores de edad, vecinos del Castelo, para que dejen á su disposicion las fincas rústicas y urbanas que en el auto del juicio describirá y constan de la copia de escritura pública que para aquél auto se reserva presentar, las cuales traen en arrendamiento pasa de diez años, unos por derecho propio y otros en representacion. Las causas que le asisten y en las que funda su derecho para proponer el desahucio, son las de haber cumplido el término del contrato y en la falta de pago del precio convenido, causas que recurren en derecho, y la competencia del Juzgado municipal para entender de este asunto; á fin pues de conseguir desalojen así como dejen á su disposicion las fincas rústicas y urbanas que traen en arrendamiento, propuso la presente.

2.º Resultando: Que citadas las partes comparecieron demandante y demandados á excepcion del Eduardo Limia por lo que fué declarado rebelde mediante se citó con las formalidades que previene la Ley en tales casos, y tuvo lugar el juicio de desahucio contestando los referidos demandados: Que si bien era cierto poseían los bienes á que la demanda se contrae lo era tambien que lo verificaran por arrendamiento de don Mamerto Taboada, de Cualedro, y don Agustin Romero, de Alvarellos, cuya renta le pagaban y que no podían acceder á la peticion. La Rufina Lara, ni dejan los bienes que se le reclaman por que no son de su pertenencia y sí de sus hijos Cárlos, Gaspar, Juanito y Benjamin Limia.

3.º Resultando: Que el Eduardo Limia Lara no compareció al juicio á pesar de hallarse citado en forma, sin que hubiese justificado causa que le impidiese verificarlo, y el demandante hizo presentacion de la copia de escritura de dichas fincas y del certificado en que consta pagó los derechos á la Hacienda, en cuya escritura efectivamente aparecen las fincas de que hace mérito el demandante: Bebedoiro, prado; Fecha, nabal, prado y touza, jardin, prado y labradío; Aira nabal, Tarreo de Arriba centenal y poula; en el barrio del Castelo y nombre de Outeiro, casa terrena con dos huertas adyacentes; en idem, otra conocida por el Corral de las Casas, de alto y bajo; otra llamada de la Cocina; Outeiro d'os Porcos, touza; casa terrena destinada á guardar patatas; Pombal, nabal; Val de Antón, centenal; Leira grande, otra; que radican en términos de dicho Castelo cuya mensura y lindes constan en la referida escritura unida á los autos.

4.º Resultando: Que no habiendo otras pruebas ni réplicas por ambas partes se terminó el juicio en el cual se guardaron las prescripciones legales.

1.º Considerando: Que el documento de que el demandante hizo presentacion con el certificado que le acompaña merecen fe y crédito á pesar de no haber concurrido al juicio los otorgantes Eduardo Limia y Santiago Limia Lara, como debieran.

2.º Considerando: Que Eduardo y Santiago Limia Lara, en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta, otorgaron documento público de los bienes descritos al demandante don Elias Cotilla Feijóo, de venta con el pacto que expuso por el término de diez años, durante los cuales le habian de satisfacer por via de renta quince fanegas de centeno todos los meses de Agosto, y que fenecido el plazo de los repetidos diez años pasarian las trece fincas á su poder sin otro requisito alguno mediante las quedaban poseyendo en arrendamiento.

3.º Considerando: Que habiendo trascurrido los diez años con tres más de censo, sin que los otorgantes ó sus herederos justificasen haber pagado al Cotilla las mil seiscientas veinticinco pesetas que del mismo confesaron haber recibido, ni tampoco el pago de la renta consignada segun el contrato convenido ante el Notario que entendió de la escritura, procede el deshaucio de las mismas segun claramente se ve en el contrato referido.

4.º Considerando: Que los documentos de referencia no adolecen de defecto legal para la prueba en juicio y por tal razon son bastantes para el intento del demandante como de justicia.

5.º Considerando por último: Que el Eduardo Limia no justificó causa que le impidiese su presentacion al juicio, por lo que se declara en rebeldía con arreglo á lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil como de derecho, y mediante los Jueces son competentes para apreciar lo necesario en juicio.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Josefa Martinez, Luis Limia Martinez y Rufina Laza, viuda, dejen á disposicion del demandante las trece fincas relacionadas y deslindadas en la copia de escritura presentada, en el primer pliego de la misma y mitad del segundo hasta el número trece, y al Eduardo Limia en igual forma pero en su rebeldía por las razones expuestas, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, y sin hacer especial condenacion de costas por falta de título escrito y mas que resulta de los autos,

Que se notifique esta sentencia en la forma ordinaria y al Eduardo Limia segun lo dispone dicha Ley y articulos correspondientes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia asi lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo García.

Publicacion: Lo fué en el mismo dia de su fecha en la forma prescrita por la ley, y de todo ello yo Secretario certifico: Marcial Gonzalez, Secretario.

Y para que sea insertada en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente de orden y bajo el visto bueno del señor Juez municipal, que fimo en Trasmiras á trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Gonzalez, Secretario.— V.º B.º: Severino Feijóo.

— —

MILITARES

Don Gregorio Lopez Vivar, primer teniente del regimiento Infantería del Príncipe y Juez instructor de orden del señor Coronel del mismo para conocer el expediente que se instruye en esta plaza al soldado de dicho regimiento, Antonio Osorio Novoa, por haber faltado á su incorporacion á Banderas.

Por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio Osorio Novoa, soldado del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, natural de Besteiros, parroquia de San Cristóbal, Ayuntamiento de Pereja, en la provincia de Orense, hijo de José Osorio y de Manuela Novoa, de oficio labrador; soltero, de edad veinte y dos años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, frente regular, aire natural, produccion fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta segunda requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por no haber verificado su incorporacion á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Antonio Osorio Novoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposicion, pués así lo tengo acordado.

Dado en Valladolid á los 28 dias del mes de Marzo de 1894. =Gregorio Lopez Vivar.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR